DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
CONCEJO MUNICIPAL
TELÉFONO 843 61 57 FAX 843 66 90
E-mail: concejo@betulia-antioquia.gov.co

ACUERDO NÚMERO 015

27 MAY 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA CESIÓN A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2° Y 10° DE LA LEY 1001 DE 2005"

El CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legares, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 42, 44, 51, 95, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, ley 3a de 1991, 338 de 1997, 546 de 1999, 1450 de 2011, 1001 de 2005; Decretos 2190 de 2009, 75 de 2013, Decreto 4825 de 2011- compilado en el decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Consejos Municipales, *"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."*

Que el Artículo 2° de la ley 1001 de 2005 dispone que *"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad".*

Que de acuerdo con el artículo 95 de la ley 388 de 1997, se autoriza al Alcalde del Municipio, a realizar todas las transferencias a los beneficiarios del programa en la modalidad de cesión a título gratuito de que trata el artículo 2° de la ley 1001 de 2005, mediante resolución administrativa la cual constituirá título de dominio y una

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
CONCEJO MUNICIPAL
TELÉFONO 843 61 57 FAX 843 66 90
E-mail: concejo@betulia-antioquia.gov.co

vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Que el municipio de Betulia Antioquia, ostenta el derecho real de dominio sobre los bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, es conveniente autorizar a la administración municipal para que transfiera a título gratuito los bienes inmuebles de propiedad del municipio que se encuentran ocupados con vivienda de interés social, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y las disposiciones complementarias. El decreto 4825 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, en el Titulo II Capitulo II, Sección I, reglamenta la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y definió taxativamente el bien fiscal titulable en los siguientes términos: *"De acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997".*

El término de Vivienda de Interés Social (VIS) comprende también el de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009.

Que la sentencia C-251/96, se expresó:
"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra

la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.".

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

Así como el Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

La Unidad Administrativa Técnica de Planeación Gestión y Evaluación Municipal deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde del Municipio de Betulia Antioquia, para transferir los bienes fiscales titulables del municipio que estén ocupados con vivienda de interés social desde antes del 30 de noviembre de 2001, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, decreto 4825 de 2011 compilado en el decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
CONCEJO MUNICIPAL
TELÉFONO 843 61 57 FAX 843 66 90
E-mail: concejo@betulia-antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde Municipal para transferir a título gratuito los lotes ocupados con Vivienda de Interés Social y que forman parte de predios fiscales ubicados en la zona urbana y rural que son de propiedad del municipio de Betulia Antioquia, en favor de las familias ocupantes.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del presente Acuerdo, el término de Vivienda de Interés Social (VIS) comprende también el de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase al Ejecutivo Municipal para expedir resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos y demás normas de carácter municipal que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Betulia Antioquia, en sesiones ordinarias a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

LEON JAIME BERMÚDEZ HERRERA
Presidente Concejo Municipal

GLORIA HERNANDEZ HERRERA
Secretaria

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
CONCEJO MUNICIPAL
TELÉFONO 843 61 57 FAX 843 66 90
E-mail: concejo@betulia-antioquia.gov.co

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado en dos debates reglamentarios llevados a cabo en sesiones ordinarias, en fechas diferentes 18 y 24 de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

GLORIA HERNÁNDEZ HERRERA
Secretaria Concejo Municipal

Recibido hoy veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) a despacho,

NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA, veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, el Acuerdo número 015 y remítanse en original y dos copias a la Gobernación del Departamento, Sección Jurídica para su revisión.

BENJAMÍN ALONSO SUÁREZ CASTILLO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL, el presente Acuerdo fue leído, publicado y expuesto en cartelera hoy veintiséis (26) y veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), día de concurso público.

NELSÓN DE JESÚS QUIROZ MEJÍA
Secretario General y de Gobierno

En mérito de lo expuesto: